

ORDENANZA N° 175.-

VISTO :

El Artículo 163° , Inc. 15) de la Constitución de la Provincia de Corrientes, y los Artículos 3°, 7°, 29°, Inc.10) , 12) , 47), Arts. 69°, 70° sptes. y concordantes de la Carta Orgánica Municipal, y

CONSIDERANDO :

Que es atribución y deber de este Honorable Concejo Deliberante la Creación de un Juzgado Municipal de Faltas que juzgue sobre las Contravenciones e Infracciones cometidas en el ámbito de su Jurisdicción.-

Que es de toda necesidad la Institución de un Órgano como Tercer Poder del estado Municipal, con facultades Jurisdiccionales absolutamente independientes del quehacer político y administrativo tanto del Departamento Ejecutivo como de este Honorable Concejo Deliberante.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GDOR.VIRASORO , ORDENA :

Artículo 1° : CREASE el Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Gobernador Ing. Valentín Virasoro (Ctes.), para el Juzgamiento de las Faltas, Infracciones y Contravenciones a las Ordenanzas del Municipio y de otras normas cuya aplicación le compete a éste.-

Artículo 2°: El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez Letrado que se organizará y funcionará en las condiciones y de acuerdo con los principios y normas contenidas en el Título VIII, Capítulo III, de la Carta Orgánica Municipal.-

Artículo 3°: El Juzgamiento de las Contravenciones a las disposiciones Municipales y a las normas Provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de Gobernador Ing. V.Virasoro (Ctes.), estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas que se crea por esta Ordenanza.-

Artículo 4°: El Juicio será público y el procedimiento oral de acuerdo a las normas que se establecen en el Código de Procedimiento de Faltas Municipales.-

Artículo 5°: Para ser Juez de faltas se requiere : a) Ser Argentino nativo o naturalizado.- b)- tener Veinticinco (25) años de edad como mínimo.- c)- Poseer Título de Abogado expedido por Universidad Nacional.- d)- Tener dos (2) años en ejercicio de la Profesión o Magistratura.- Es incompatible su cargo con cualquier otra actividad a excepción de la docencia y tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para los Concejales.-

Artículo 6°: El Juez de Falta será designado por el Intendente Municipal, previo Concurso de Antecedentes y Oposición , ante un Consejo de la Magistratura integrado por un Representante del Colegio de Abogados de la 5ta. Circunscripción Judicial, un Miembro del Colegio de Magistrados de la Provincia de Corrientes de la 5ta. Circunscripción Judicial, un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante del Honorable Concejo Deliberante designado por dicho Cuerpo. A los fines del Concurso de Antecedentes y Oposición se ajustará a la reglamentación que al efecto se dictará. La designación se hará con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, y prestara Juramento ante el Titular del Departamento Ejecutivo. Tendrán las atribuciones y gozara de las inmunidades que la Carta Orgánica Municipal preve para el Intendente Municipal.-

Artículo 7°:El Departamento Ejecutivo Municipal deberá comunicar al Colegio de Abogado de la 5ta. Circunscripción Judicial y al Colegio de la Magistratura de la Provincia de Corrientes de la 5ta. Circunscripción Judicial , como así también designar la Persona que represente al Ejecutivo Municipal a los efectos de constituir conjuntamente con el Representante del H.Concejo Deliberante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 8º: El Juez Municipal de Falta dura cuatro (4) años en sus Funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad mientras dure su buena conducta, siendo causas de remoción las establecidas en el Artículo 54 de la Constitución de la Provincia. Tendrán la Remuneración que le fije el Honorable Concejo Deliberante con carácter de intangible, y no podrá ser superior a lo percibido por el Viceintendente o inferior a la que perciban los Miembros del Gabinete Municipal.-

Artículo 9º: Para el despacho de los asuntos a su cargo, cada Juez de Faltas actuará con un Secretario. En caso de ausencia o impedimento del Secretario, el Juez designará el reemplazante entre los demás empleados del Juzgado. Para ser Secretario se requiere: a)- Ser Argentino nativo o naturalizado.- b)- tener Veinticinco (25) años de edad como mínimo.- c)- Tener Título de Abogado, Escribano Público o Procurador nacional expedido por Universidad Nacional del país, en estos últimos casos dos años de ejercicio de la Profesión o desempeño de función Judicial por igual término.- La Remuneración no será superior a lo percibido por los Miembros del Gabinete Municipal.-

Artículo 10º:El Secretario y demás empleados del Juzgado dependerán directamente del Juez, estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del Personal Municipal dependiente del Departamento Ejecutivo, siendo todos ellos inamovibles mientras dure su buena conducta y dedicación, y sus designaciones, remociones, ascensos o traslados, estarán a cargo del Intendente Municipal, a propuesta del Juez de Faltas, de acuerdo al Reglamento Interno que el Juzgado de Falta dicte para su funcionamiento. El personal de la Justicia de Faltas gozará de licencia la feria del Tribunal, salvo situaciones especiales que serán debidamente valoradas por el Juez, quien, en caso de considerar procedente, otorgará la misma comunicando a la Oficina de Personal.-

Artículo 11º:El Juzgado de Faltas funcionará en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, los días hábiles desde el 1º de Febrero al 24 de Diciembre de cada año, en el horario que determine el Reglamento Interno. Durante la feria del Tribunal, funcionará el Juzgado para atender en las causas de urgencia, que deberán ser justificadas.-

Artículo 12º:En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar a un Juez, será subrogado automáticamente por un Abogado desinsaculado del foro Local de la Lista que el Juzgado formará en un Registro para ello.-

Artículo 13º:En los casos a que se refiere el Artículo precedente, la remuneración del abogado que reemplace al Juez será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.-

Artículo 14º:El Juez de Falta podrá aplicar las siguientes penas: amonestaciones, multas, arresto, comiso, clausura e inhabilitación.- La pena de arresto no excederá de quince (15) días.-

La Tipificación de las infracciones y el régimen de penalidades serán las que se establezcan en el Código de Faltas y Ordenanzas Complementarias, incluyendo las vigentes al tiempo de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las que deberán ser actualizadas anualmente.-

El Juez podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier otra persona que considere necesaria para aclarar un hecho.-

Artículo 15º:El Juez podrá conceder un plazo para que el infractor pague la multa impuesta o autorizar a pagarla en cuotas fijando el monto y la fecha de los pagos según las condiciones económicas del condenado. En caso de incumplimientos será convertida automáticamente en arresto fijándose la cantidad de días, sobre la base de la equivalencia entre la multa y días de arresto, establecida prudencialmente por el Juez, no pudiendo excederse de quince días. En el acto de la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición.-

Artículo 16º: La oblación del importe de la multa, hará cesar el arresto dispuesto en virtud del artículo anterior. La pena de multa se reducirá en proporción de los días de arresto cumplido.-

El arresto se cumplirá en Establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las existentes, en ningún caso el contraventor será alojado con delincuentes.-

No habiendo dependencias especiales para el cumplimiento del arresto se implementará la conmutación de las penas por tareas comunitarias en Instituciones Intermedias de nuestra Localidad como ser Hospital, Guarderías , Hogar de Ancianos, Bomberos Voluntarios, quedando a cargo del Juez al momento de asumir sus funciones la notificación respectivas a las distintas Instituciones.-

Artículo 17º: Podrá interponerse Recurso de Apelación con efecto suspensivo por ante el Juzgado en lo Correccional de la Jurisdicción respectiva, contra las Sentencias definitivas que impongan las siguientes penas: arresto, clausura o inhabilitación definitivas, multa o comiso, cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados, supere el ochenta por ciento (80%) del máximo previsto en el Régimen de penalidades como Sanción para la contravención más grave.-

Artículo 18º: El Juez de Falta tiene las siguientes facultades: a) Reprimir las faltas contra la autoridad , dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, pudiendo disponer multa de hasta el equivalente a Mil (1.000) Litros de Nafta o arresto de hasta quince (15) días.- b)- Aplicar sanciones disciplinarias al Secretario y demás empleados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer llamadas de atención, apercibimiento, suspensiones de hasta diez (10) días. En caso de grave falta , ordenará la instrucción del sumario correspondiente y solicitará al Intendente Municipal remoción del Agente responsable. Las decisiones tomadas en los supuestos precedentes no admiten recurso alguno, salvo el de reconsideración.-

Artículo 19º:La Policía Provincial y todas las Autoridades dependientes de la Municipalidad, prestarán de inmediato auxilio o la colaboración que les sea requerida por el Juez de Falta en cumplimiento de sus funciones. Podrá asimismo requerir cooperación a otras autoridades quienes la prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.-

Artículo 20º: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Publicación en el Boletín Oficial de la Municipalidad y tendrá un plazo de 90 (noventa) días para que el Consejo de la Magistratura logre sus objetivos en el Llamado a Concurso, si por algunas razones de índole técnico no pudiese lograr su cometido en este tiempo se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar al H.Concejo Deliberante una prórroga de 30 (treinta) días más.-

Artículo 21º:El Gasto que demande el Funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas se proveerá con los recursos establecidos en el Presupuesto Municipal de Gastos /98 en la Partida Transferencias -Juzgado de Falta.-

Artículo 22º: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-
Gdor.Virasoro (Ctes.), 23 de Julio de 1.998.-

Abel C. Alegre
Secretario HCD

Prof. José A. Klein
Presidente HCD